REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 22 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias de CONSULTA SANCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, allegada por la Oficina de reparto. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 188- 2019- 00453-00 CONSULTA SANCION-VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Palmira- Valle del Cauca, 22 de febrero de 2022

Por reparto nos correspondió conocer de la presente CONSULTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR promovida por YENARIN YULIANA LOPEZ SANCHEZ contra JOSE LUIS SINISTERRA MORENO.

Revisado se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 368 del 13 de agosto de 2020, este despacho judicial resolvió confirmar la Resolución consultada en cuanto a la sanción a imponer al señor JOSE LUIS SINISTERRA MORENO y a la señora YENARIN YULIANA LOPEZ SANCHEZ, ordenándose la devolución del expediente a su lugar de origen.

Posteriormente, mediante Auto interlocutorio No. 652 del 2 de diciembre de 2020, se resolvió por parte de este despacho judicial, declarar el incumplimiento del señor JOSE LUIS SINISTERRA MORENO y de la señora YENARIN YULIANA LOPEZ a la medida que les fuere impuesta en el numeral 1 de la resolución Nro. CF.120.13.3.470 de fecha agosto 3 de 2020 al no haber realizado oportunamente la consignación de la multa impuesta, razón por la cual, la multa que se había impuesto se convirtió en arresto inconmutable por el termino de 6 días que deberán cumplir con todas las seguridades del casi, en las instalaciones de la Policía de esta Ciudad de Palmira-Valle del Cauca, ordenándose devolver el expediente a su lugar de origen.

Que mediante oficio TRD-2022-120.11.40.197 del 13 de enero de 2022 la Comisaria de Familia T 2, dirigido al JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA Y COMANDANTE DE POLICIA ESTACIÓN PALMIRA, se solicita información sobre el cumplimiento por parte de la Policía Nacional de las actuaciones referentes al cumplimiento a la orden de arresto impuesta a la señora YENARIN YULIANA LOPEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS SINISTERRA MORENO. Que la Comisaria envío el expediente a la Oficina de reparto y no al Juzgado directamente, razón por la cual, se incurrió en error por parte de la Oficina de reparto y se repartió nuevamente como un proceso para resolver sobre la consulta de la resolución que había impuesto la sanción.

Que establecido que él presente tramite no se trata de una CONSULTA se ordenará devolver el presente tramite a la Comisaria de familia y se ordenará por secretaria de este despacho se oficie a la Policía Nacional de Palmira, con el fin de que informen sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto Auto interlocutorio No. 652 del 2 de diciembre de 2020, quienes deberán dar respuesta directamente a la Comisaria al correo electrónico: ventanillaunica@palmira.gov.co.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Oficina de reparto de esta localidad, con el fin de dar cuenta de la presente providencia, para que en lo sucesivo, se tenga en cuenta al momento de realizar reparto de este tipo de asuntos, hacer una verificación de las providencias que ordenan que el proceso sea sometido a reparto, pues si bien es cierto, para este caso en particular, la Comisaria de familia no debió enviar esta solicitud a la Oficina de reparto sino directamente al Juzgado, por no tratarse de una remisión para consulta, debió verificarse qué tipo de asunto y bajo qué orden se estaba sometiendo el proceso a reparto por conocimiento previo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Policía Nacional de Palmira, con el fin de que informen sobre el cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante Auto interlocutorio No. 652 del 2 de diciembre de 2020, quienes deberán dar respuesta directamente a la Comisaria de Familia 2, al correo electrónico: ventanillaunica@palmira.gov.co.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de reparto de esta localidad, con el fin de dar cuenta de la presente providencia, para que en lo sucesivo, se tenga en cuenta al momento de realizar reparto de este tipo de asuntos, hacer una verificación de las providencias que ordenan que el proceso sea sometido a reparto, pues si bien es cierto, para este caso en particular, la Comisaria de familia no debió enviar esta solicitud a la Oficina de reparto sino directamente al Juzgado, por no tratarse de una remisión para consulta, debió verificarse qué tipo de asunto y bajo qué orden se estaba sometiendo el proceso a reparto por conocimiento previo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 017 de hoy 23 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c178cca03c76ab99a2ae19af40a6f09cb490c34dab29813bd66f123f015392b**
Documento generado en 22/02/2022 08:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica